

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

En fecha 16/11/2018, XXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 148-2018(1), por medio de la cual requirió:

“1. Número de Tribunales y juzgados especializados para conocer delitos de crimen organizado y de realización compleja y su jurisdicción.

2. Número de Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y su jurisdicción.

3. Número de Tribunales especializados en extinción de dominio, correspondientes a primera y segunda instancia y su jurisdicción.

4. Número de casos en tribunales y juzgados especializados para conocer delitos de crimen organizado y de realización compleja desglosados por los que se encuentran en fase inicial, Preliminar, Vista pública y Sentencia.

5. Número de casos en Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres desglosados por los que se encuentran en fase inicial, Preliminar, Vista pública y Sentencia.

6. Número de casos en Tribunales especializados en extinción de dominio, correspondientes a primera y segunda instancia que se encuentran en fase inicial, Preliminar, Vista pública y Sentencia” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/1624/RPrev/148/2018(1), de fecha 20/11/2018, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, especificara el periodo y la comprensión territorial de la cual requería la información; además, debía especificar qué información deseaba obtener cuando requería “número de casos” si se refería a datos cuantitativos o cualitativos y finalmente a qué tipo de casos, ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 21/11/2018, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como consta en el acta que antecede esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 148 -2018 presentada por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 16/11/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/1624/RPrev/148/2018(1), de fecha 20/11/2018.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.